

# Boletín Oficial



DE LA

## PROVINCIA DE PALENCIA.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.) Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE 1.ª CLASE

SUSCRICION EN LA CAPITAL. Por un año 25 pts.—Por seis meses 15.—Por tres meses 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 35. Por seis meses 20.—Por tres meses 12'50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la redacción del BOLETÍN, Imprenta de José María Herran, calle de la Castilla, número 6. Fuera de la capital directamente por medio de carta al Editor con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos o libranzas.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertaran oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagaran su insercion, bajo el tipo de 1 real linea. Número suelto 25 céntimos de peseta. Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del 9 de Abril de 1885.)

SS. MM. y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

##### Circular núm. 247.

Segun me participa el Alcalde de Dehesa de Montejo, hace 11 dias se halla recogido en dicho pueblo un novillo que se hallaba desmanado, sin que durante el tiempo transcurrido, é indagaciones que se han hecho se haya presentado persona alguna á recogerlo, cuyas señas se expresa á continuacion

Lo que he dispuesto se inserte en este Boletín Oficial para que pueda llegar á conocimiento de su dueño.

Palencia 8 de Abril de 1885.

El Gobernador,  
Fernando Mateos Collantes.

##### Señas del novillo.

Edad 2 años, pelo negro, rojo, estas gruesas y está algo cojo de la pata izquierda.

#### COMISION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Sesion del dia 25 de Marzo de 1885.

Presidencia del Sr. Gobernador civil.

Abrese la sesion á las ocho de

la mañana y asisten á ella los Señores Escobar Diez, Calderon Garcia, Nieto Mozo, Manuel Villameriel y Alvarez Miranda, suplente del Sr. P.e. reda.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

Entrase en la orden del dia procediendo al nombramiento de medicos para los reconocimientos de los mozos á su ingreso en Caja y en las apelaciones y discordias que del resultado de esta se interpongan ó de lugar la discrepancia de los facultativos, siendo elegidos respectivamente Don Jose Morales Moreno y D. Segundo Escribauo Calvo.

Nómbrense asimismo peritos talladores para los actos definidos en los artículos 135 y 168 de la ley de Reemplazos de 28 de Agosto de 1878, reformada en 8 de Enero de 1882 á D. Jesús Cancho de Cosio, D. Sebastian Linarejos Cabezuela y D. Joaquin Serrano.

Da principio la revision prevenida en el párrafo 3.º del art. 115, en la siguiente forma:

##### Boadilla de Rioseco.

Reconocido Juan Melero Guerra, núm. 2 de 1885, y resultando con el defecto que se determina en el número 57, orden 5.º de la clase 2.ª, se acuerda declararle incorporado al Batallon de Depósito para los fines que se determinan en el artículo 87 de la ley.

Examinado el expediente de Andrés M.º Obeso Sanchez, núm. 4 del mismo llamamiento, á fin de acreditar que se halla sosteniendo á su padre pobre y sexagenario; Considerando que el individuo de que se deja hecho mérito es hijo legítimo y único de padre sexagenario; Considerando que

tasados sus bienes, tan solo se les asignó una utilidad de 59 pesetas 75 céntimos, por cuya razon se le reputa pobre á los fines estatuidos en la regla 8.ª del art. 93; y Considerando, que privado el sexagenario del auxilio que el quinto le viene prestando, así como á otro hermano menor de 17 años, no podria subsistir, se acuerda declararle exento de activo, pasando sin embargo el recluta á la Caja para ser observado, mediante estar padeciendo el defecto que se determina en el num. 163, orden 5.º de la clase 3.ª

Comprobado en el reconocimiento facultativo que Donato Toro Cardo, núm. 4 del 82, padece el defecto que se determina en el número 92, orden 8.º de la clase 2.ª; y Considerando, que contra lo prevenido en el artículo 87 no fué revisado en 1883, se acordó que continúe adscrito al Batallon de Depósito.

Obligado á presentarse á ser reconocido el núm. 9 de igual llamamiento, Nicanor Criado Betegon, se previene al Alcalde, en vista de la falta de comparecencia del interesado, que instruya contra el expediente de prófugo.

Habiendo desaparecido la excepcion del art. 88 otorgada en el año anterior á Bustaquio Ortega Carlon, núm. 10; y Considerando, que para incorporarle al Batallon de Depósito como recluta excedente de cupo, es preciso su reconocimiento, se acuerda que comparezca á sufrirle el dia 31.

##### Villada.

De conformidad con lo prescrito en el párrafo 10.º, artículo 92, reglas 10.ª y 11.ª del 93 y 166 de la ley de Reemplazos; y Considerando, que las exenciones han de apreciarse

precisamente con referencia al dia del ingreso en Caja, se acordó incorporar á las filas á los números 4, 9, 11, 13 y 20 de 1885 Angel Borge Curieses, Julian Acero Gutierrez, Daniel Duro Ruiz, Roque Ungidos Herrero y Manuel Martinez Lorenzo, hasta tanto que se reciban los certificados de existencia de los hermanos que se hallan en activo y justifiquen además su legitimidad, llamando la atencion del Ayuntamiento para que en lo sucesivo se abstenga de otorgar exencion alguna sin que los interesados acrediten en la forma prescrita en el art. 106 los extremos de sus alegaciones.

Util condicional por el defecto comprendido en el núm. 127, orden 1.º de la clase 3.ª, Telesforo Cuevas Gago, núm. 2, se acuerda que pase á la Caja para sufrir la comprobacion prevenida en los artículos 36 y 38 del Reglamento de inutilidades y exenciones.

Declarado soldado Agustin Zorita Mendez, núm. 5, por no justificar su alegacion dentro del plazo que el Ayuntamiento le señaló, recurrió en alzada á la Comision, la que, considerando que las excepciones han de acreditarse dentro de los plazos que taxativamente, se determinan en el art. 106, se acordó confirmar el fallo recurrido.

Exento en el Ayuntamiento Buenaventura Expeso Escayo, núm. 10, por defecto comprendido en la clase primera del cuadro, se dispuso su reconocimiento en conformidad á lo prescrito en el art. 86 y párrafo 3.º del 124, y como en este acto se apreciara que el defecto está comprendido en el num. 105, orden 10 de la clase 2.ª, se acordó declararle incorporado

al Batallon de Depósito á tenor del artículo 87.

Inútiles Bartolomé Martín Leon y Claudio Alonso Ramos, números 1 y 2 de 1882, por estar padeciendo, el primero, el defecto que se determina en el número 92, orden 8.º de la clase 2.ª, y el segundo, en el 82, orden 7.º de la misma clase, quedó acordado declarar definitivamente exento al primero, continuando el segundo adscrito al Batallon de Depósito, conforme al art. 87, por no haber sido revisado en 1883.

Mediante haber desaparecido las excepciones de Leonardo Lopez Rodriguez, núm. 3 del 83, Eustasio Hernandez Anton, Gregorio Crespo Garcia, Casto Perez Milan y Meliton Espejo Escayo, números 12, 16, 18 y 19 de 1884, se acordó que ingresen en la situacion que les corresponda.

Util condicional Ignacio Perez Mozo, núm. 10 del 84 por el defecto comprendido en el núm. 148, orden 3.º de la clase 3.ª, se dispone su ingreso en Caja para la comprobacion establecida en los artículos 36 y 38 del Reglamento.

Conforme la mayoría de los médicos encargados del reconocimiento del padre Juan Martinez Garcia, núm. 13 de 1883, en que aquel se halla hábil para el trabajo, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento y declararle soldado de activo.

Aceptando las conclusiones consignadas en el fallo del Ayuntamiento respecto á Pedro Antolinez, núm. 32 de 1885, se acordó declararle recluta disponible para prestar servicio en tiempo de guerra.

### San Roman de la Cuba.

Apreciada nuevamente en el reconocimiento facultativo que se practicó al núm. 1.º del 82, Ventura Curieses Areños, la existencia del defecto que se determina en el núm. 105, orden 10 de la clase 2.ª, se resuelve que continúe adscrito al Batallon de Depósito, mediante no haber sido revisado en 1883.

Sin excepcion legal Ricardo Peñalosa Marcos, núm. 1 de 1889, se acuerda incorporarle á la situacion que le corresponda.

### Villatoquite.

Mediante haber desaparecido la excepcion del caso 10, art. 92, otorgada en 1882 á Valerio Rodriguez Melero, núm. 1 del expresado llamamiento, fué declarado soldado activo, y se dispuso su ingreso en la situacion que le corresponda.

### Paredes de Nava.

Soldado para activo en el Ayuntamiento, Hipólito Marcos Chato, núm. 16 del actual sorteo por haber obtenido la talla de 1'545, alcanzó esta misma en la Caja, y como no

se conformara, fué medido nuevamente á los efectos del art. 168, sin que los peritos pudieran emitir juicio acerca de la estatura del interesado por no guardar la debida posicion natural, no obstante las tres advertencias que la Presidencia le dirigió. Suspendida su medicion para la una y media de la tarde, volvió á ser colocado en la talla, y como observara igual conducta que en el acto de la mañana, imposibilitando la emision del juicio pericial de conformidad con lo prescrito en el párrafo 3.º, art. 168 de la ley, se acordó declarar al expresado recluta con talla suficiente para el servicio, consignándolo así en su filiacion.

Detenidos igualmente Facundo Ortega del Rio y Ramon Cardeñosa Pescador, números 24 y 34 de igual sorteo, obtuvo el primero, segun dictámen conteste de los tres peritos á quienes se refiere el art. 168, un metro 500 milímetros, discrepando respecto al segundo los talladores de la Comision de los de la Caja, por lo que se hizo preciso recurrir á un tercer reconocimiento, pero como el perito encargado de verificarlo, tampoco pudiera emitir dictámen por no prestarse el recluta á guardar la talla, la Presidencia volvió á reproducir la advertencia que se determina en el párrafo 3.º, art. 168, que fué de todo punto ineficaz, por cuya razon, aceptando el resultado obtenido en la Caja, fué destinado el mozo al Batallon de Depósito, á tenor del artículo 88.

Resultando que Manuel Herrero de la Granja, núm. 33, Gregorio Asenjo Olaso, núm. 39, Antonio Delgado Manso y Francisco Gutierrez Alonso, números 41 y 45, todos del actual llamamiento, si bien pasan de un metro 500 milímetros, no alcanza la talla de 1'545, se acuerda destinarles al Batallon de Depósito para ser medidos en él en las tres revisiones siguientes.

Comprendido el defecto que padece Milan Paniagua Pescador, en el núm. 57 orden 5.º de la clase 2.ª, segun dictámen facultativo, se acuerda que pase á formar parte del Batallon de Depósito para los fines que se determinan en el art. 47.

Visto el resultado obtenido al ser tallados Ramon Baron Payo y Francisco Rojo Velazquez, números 25 y 32 del actual reemplazo, y Considerando que los que en el primer año de su llamamiento no alcanzan la talla de 1'500, como sucede á estos interesados, que solo midieron 1'495 y 1'490 respectivamente, quedan libres de toda responsabilidad ulterior para el servicio, á tenor de lo prescrito en los artículos 88 de la ley, 65 del Reglamento de 22 de Enero de 1889 y Reales órdenes de 9 de Mayo de 1881 y 23 de Febrero del 83, se resuelve declararles definitivamente exentos del servicio militar.

Revisados los expedientes de Ezequiel Pesquera de la Granja y Marcelino Vian Gallardo, números 1 y 19 del actual llamamiento, á fin de acreditar que se hallan respectivamente comprendidos en las prescripciones de los párrafos 2.º y 1.º del art. 92; Considerando que los reclutas de que se deja hecho merito son hijos legítimos y únicos, mediante á que sus hermanos casados, en el mero hecho de carecer de bienes están imposibilitados de atender á la subsistencia de sus padres; y Considerando, que acreditada la pobreza de estos, tanto por la tasacion pericial, cuanto por el resultado de los amillaramientos, y justificado en la forma prescrita en el párrafo 2.º, artículo 106, que los sostienen y amparan con su trabajo personal, están de lleno comprendidos en la excepcion alegada, siquiera no se hayan transcrito al Registro civil los matrimonios de sus precitados hermanos, se acordó, por mayoría destinar á los mozos citados al Batallon de Depósito como reclutas disponibles para prestar servicio en tiempo de guerra, dirigiendo sin embargo, las correspondientes comunicaciones al Juez municipal y al Prelado para los fines prevenidos en la Instruccion de 19 de Febrero de 1875, la minoria compuesta del Señor Presidente y Vocal Sr. Villameriel, Considerando que la práctica de la revision de las excepciones es indispensable, si se ha de cumplir la regla 11.ª del art. 93, en la que se exige que las circunstancias para el goce de estas han de apreciarse precisamente con referencia al dia señalado para ingresar en Caja el cupo del pueblo; Considerando que el matrimonio canónico tan solo surte efectos legales desde el momento en que la partida sacramental se transcribe al Registro civil, á tenor de lo estatuido en el Decreto del Ministerio-Regencia de 9 de Febrero de 1875; Considerando, que tanto en el acto de la declaracion de soldados, cuanto en el del ingreso en Caja, no se han transcrito al Registro las partidas de matrimonio de Estéban, Eustaquio y Victorino Pesquera de la Granja, hermanos de Ezequiel, núm. 1 del actual reemplazo, así como tampoco la de Ciriaco Vian, que lo es de Marcelino, núm. 19, teniendo por lo tanto para los efectos de la ley civil el carácter de solteros, é impidiendo el que los quintos se conceptúen únicos; Considerando, que aplicándose restrictivamente las prescripciones de la ley de reemplazos, segun la regla 11 del art. 93, no debe servir de fundamento para el goce de la excepcion la ignorancia del Real decreto de 9 de Febrero de 1875, que á nadie favorece, ni el hecho de no haberse producido reclamacion, mediante á que en este último caso holgarian los preceptos de la regla 11

art. 93, concordante con el párrafo tercero art. 115; y Considerando, que aparte de las responsabilidades que se determinan en la Instruccion de 19 de Febrero de 1875, tanto para los que no han transcrito sus matrimonios en el Registro, cuanto para los Párrocos que no cumplieron con las disposiciones del art. 15 de la misma, un deber de moralidad exige que se denieguen las exenciones á los padres que tan poco celosos han sido del cumplimiento de sus deberes, máxime cuando el beneficio que se les otorga redunde en perjuicio de los números posteriores siquiera no se haya alzado la minoria desintiendo del anterior acuerdo, consignó su voto en el sentido de que se revocaran los fallos dictados por el Ayuntamiento, tanto respecto á los dos mozos que no reúnen la cualidad de únicos, cuanto á los demás que se encuentren en idéntico caso, dirigiendo por supuesto atenta y respetuosa comunicacion al Prelado de la diócesis para que exhorte á los Párrocos al cumplimiento de los deberes que la Instruccion citada les impone á fin de que desaparezcan de esta suerte los inmensos perjuicios que en el órden civil pueden seguirse á las familias de los interesados.

De conformidad con lo estatuido en el art. 166, ingresaron en Caja Celestino Retuerto Garcia, Francisco Bosquet y Salvador Hoyos Payo, números 2, 7 y 37 del actual llamamiento hasta tanto que acrediten la existencia de sus hermanos en las filas.

No acompañándose á los expedientes instruidos por los números 10, 13, 15, 20, 23, 28 y 35 del actual llamamiento las certificaciones que se previenen en el párrafo 5.º, art. 76 del Reglamento para la aplicacion de la Ley del Registro civil, con el objeto de acreditar la viudez de sus madres, se acuerda, en conformidad al art. 165 de la Ley de Reemplazos, designarles el término de 3.º dia para la presentacion de los expresados documentos, ingresando mientras tanto en Caja con recurso pendiente.

Inútil por el defecto que se determina en el núm. 92, orden 8.º de la clase 2.ª Teodoro Fernandez Aparicio, núm. 36 del actual llamamiento, declarado recluta disponible por el Ayuntamiento para prestar servicio en tiempo guerra, mediante hallarse en la exencion del caso 1.º, art. 92, se acordó que pase al Batallon de Depósito para los fines del art. 87 sin conocer de la excepcion legal toda vez que de no desaparecer el defecto en las tres revisiones siguientes obtendrá el recluta su licencia absoluta, mientras que de destinarle al Batallon de Depósito á tenor del artículo 92, estaria obligado á prestar servicio en tiempo de guerra.

Comprobado por medio de reconocimiento facultativo que el padre

de Luis Antolin Infante, núm. 3 de 1885 se halla impedido para el trabajo; y resultando del expediente formado á fin de acreditar la excepcion del caso 1.º, art. 92, que el recluta es hijo legitimo y único y que le sostiene y ampara con su trabajo personal por carecer de bienes, de conformidad con lo resuelto por el Ayuntamiento, se le destina al Batallon de Depósito para prestar servicio en tiempo de guerra.

Visto el expediente de Mariano Gutierrez Merino, núm. 6, á fin de acreditar la excepcion del caso 1.º, artículo 92; Considerando, que publicados anuncios en el Boletín Oficial de la provincia correspondiente al viernes 26 de Noviembre de 1869, encargando la busca y captura de un hermano del recluta llamado Roman, sin que desde aquella fecha se haya podido averiguar su paradero hay que reputarle muerto para los efectos de la Ley de Reemplazos conforme á lo prescrito en la regla 5.ª del art 93; y Considerando, que privado el sexagenario del auxilio que su hijo le presta, se veria imposibilitado de subsistir por carecer de toda clase de bienes, se acuerda destinar á este al Batallon de Depósito á tenor de lo prescrito en el párrafo 1.º, art. 92, sin perjuicio de que á su padre se le exija la responsabilidad prevenida en el art. 150 de la Ley por haber sido declarado prófugo en 1879 su hijo Roman.

Comprendido el defecto de Mariano Abad Alonso, núm 18 de 1883, en el núm 57, orden 5.º de la clase 2.ª, segun reconocimiento practicado en conformidad al art 87 de la Ley, se acuerda que continúe adscrito al Batallon de Depósito.

Mediante haber desaparecido la excepcion del caso 1.º, art 92, otorgada en 1883 al núm 24 de este llamamiento, Lorenzo Antolin Emperador, se acordó incorporarle á las filas.

Interpuesta apelacion por Isabelino Fernandez Santiago, núm. 29 de 1883, contra el resultado de la talla que obtuvo en la Caja 1515, midió en la Comision 1525, siendo por lo tanto preciso el nombramiento de un perito tercero para dirimir la discordia y como este le asignara 1540 fué nuevamente destinado al Batallon de Depósito.

Reformada la ley de 28 de Agosto de 1878, respecto al derecho de elegir las exenciones sobrevenidas despues del ingreso de los mozos en las filas, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento, negándose á conocer de las propuestas por Benito Via Alvarez, núm. 10 de 1882, Eusebio Herrero Garcia, Gregorio de la Granja Pajares y Facundo Herrero, soldados del reemplazo de 1883.

Resultando útil condicional, Victor Garcia Emperador, núm. 3 del 84, se acordó que pase á la Caja para

ser observado conforme al art. 40.

Mediante haber desaparecido la excepcion otorgada en el año anterior á Juan Delgado Toledo, núm. 12 del 84, se resuelve su ingreso en activo.

Imposibilitado de presentarse á ser reconocido Pablo Gomez Lombraña, núm. 14 de 1884, se acuerda reclamar del Ayuntamiento los datos que se determinan en la R. O. de 15 de Julio de 1878.

No habiendo expuesto excepcion alguna en el acto de ser tallado en el reemplazo anterior, Pedro Vian Pesquera, núm. 17, que en la revision de este año midió 1570, se acuerda de conformidad con lo resuelto por el Ayuntamiento que no ha lugar á conocer de la del caso 1.º art. 92, tardíamente alegada.

Útil por el defecto que se determina en el número 68, orden 6.º de la clase 2.ª, Leon Juarez Asenjo, número 23 del 84, se resuelve que continúe adscrito al Batallon de Depósito, conforme al art. 87.

Revisado el fallo del Ayuntamiento respecto al cambio de exencion de Fernando Nieto Gonzalez, núm. 11 del 82, se acuerda confirmarle.

## INCIDENCIAS.

### Villeras.

Reconocido en este dia, Liborio Barriga Andrés, número 6 de 1882, se comprobó la existencia que se determina en el número 57, orden 5.º de la clase 2.ª y como hubiera cumplido en todas sus partes con lo prescrito en el art. 87 de la ley, fué declarado definitivamente exento, por haberse terminado la revision.

### Palacios del Alcor.

Habiéndose presentado á ingresar en Caja Germano de la Torre Melendez, número 1.º de 1885, declarado soldado en el dia de ayer, se deja sin efecto la nota de prófugo.

### Villaviudas.

Declarado soldado Mariano Hermosa Miguel, número 6 del 85, por no haber presentado dentro del plazo legal las pruebas necesarias en justificacion de hallarse dentro de las prescripciones del caso 1.º, artículo 92, se acordó en vista de lo prescrito en el artículo 106, destinarle definitivamente al Ejército activo.

### Néstar.

Visto el certificado expedido por el Comandante, Jefe del Batallon Cazadores de Puerto-Rico, respecto á la existencia en la 2.ª Compañía de dicho Batallon de José Garcia Gonzalez, soldado del reemplazo de 1883 por el cupo de este Ayuntamiento; Vista la partida sacramental de su hermano Francisco, número 8 del actual llamamiento, así como tambien

el documento consiguiente por el que se acredita la cualidad de único; y Considerando que por el referido recluta se han justificado en la forma prescrita en el párrafo 2.º del artículo 106, y 166, cuantos requisitos se determinan en las reglas 1.ª, 10.ª 11 y 12 del artículo 93, para disfrutar de la excepcion del párrafo 10 del art. 92, quedó acordado destinarle al Batallon de Depósito para prestar servicio en tiempo de guerra

### Baltanás.

Resultando de la certificacion expedida por el Comandante, 2.º Jefe del Regimiento Reserva de Infanteria de Marina, que el soldado Ruperto Gomez Palomar, perteneciente al reemplazo de 1880, é ingresado en Caja en 4 de Abril del mismo año, pertenece á dicho Regimiento de Reserva, y se halla con licencia ilimitada, se acordó declarar soldado á su hermano Luis, número 11 del actual llamamiento, mediante á que encontrándose en la reserva todos los que ingresaron en Caja en 1880, no puede aplicarse á sus padres el beneficio de la excepcion del caso 10, artículo 92.

### Frómista.

Religioso profeso en los pasionistas del Convento de San Juan y San Pablo de Peñafiel, Anastasio Gonzalez Macizo, número 9 del 85 de dicho Ayuntamiento, se acuerda en conformidad al artículo 90 de la Ley, que cubra plaza.

### Vilovieco.

Habiendo ingresado por cuenta del cupo de esta provincia en la Caja recluta de Madrid, Juan Villameriel Cacho, número 3 del actual llamamiento, se acuerda declararle soldado para activo dando de baja al suplente.

### Autillo de Campos.

Vista la certificacion expedida por el Comandante 2.º Jefe de la Comandancia de la Guardia Civil de esta provincia por la que se acredita que el Guardia Juan Paredes Garcia, número 2 del actual llamamiento se halla sirviendo como voluntario sin opcion á premio se acordó, en conformidad al artículo 11 de la Ley, que cubra la plaza que le correspondió en suerte, participándolo al Jefe del Cuerpo, y dando de baja al suplente.

## REDENCIONES.

De conformidad con lo prescrito en el artículo 189 de la Ley, fueron incorporados al Batallon de Depósito como reclutas disponibles para prestar servicio en tiempo de guerra los mozos del actual reemplazo, Floren-

cio Aparicio Tejerina, núm. 9 de Villarramiel, Ramon Cabia Fernandez, 2 de Salinas de Pisuegra, Sabas Carreño Herrador, 3 de Autillo de Campos, y Gregorio Concejero Diez, 2 de 1884 de Triollo, mediante haber consignado en la uno de ellos 1500 pesetas en la Caja del Tesoro, expidiéndose en su consecuencia á favor la correspondiente certificacion.

Terminado el despacho de los asuntos señalados en la orden del dia, se levantó la sesion. Era las seis, de que certifico, Domingo Diaz Caneja.

## REGIMIENTO CAZADORES

DE  
ALMANSA, 13.º DE CABALLERÍA.

Debiendo venderse en pública subasta el dia 19 del mes actual, á las doce de su mañana en el cuartel de San Fernando, que ocupa el Regimiento en esta plaza los quince caballos de desecho que ha aprobado el Excmo. Sr. Director General de esta Arma con fecha 4 del que rige, se anuncia al público para conocimiento de los licitadores que deseen interesarse en dicha subasta.

Palencia 7 de Abril de 1885.—  
El Comandante Jefe del Detall,  
Gerardo Sauras.

DIRECCION GENERAL  
DE  
ADMINISTRACION MILITAR.

## ANUNCIO.

Debiendo procederse á contratar en pública subasta veinticinco mil mantas, con destino al material de acuartelamiento, se convoca por el presente anuncio á los que puedan tomar parte en ella, con sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La licitacion será simultánea, y tendrá lugar en esta Direccion y en las Intendencias militares de los distritos de Cataluña, Valencia y Castilla la Vieja, el dia 21 del actual á la una de su tarde, en cuyos puntos se hallará de manifiesto además del pliego de condiciones, la muestra de manta que se subasta.

2.ª El acto se verificará con arreglo á lo prevenido en el Reglamento de Contratacion de 18 de Junio de 1881, mediante proposiciones arregladas al formulario inserto á continuacion.

3.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

4.ª El precio límite fijado, es el de trece pesetas cincuenta centimos por manta.

Madrid 6 de Abril de 1885.—El Intendente Secretario, Joaquin Pera.

### Modelo de proposicion.

D. F. de T. vecino de... y domiciliado en... enterado del anuncio de convocatoria publicado en la Gaceta de Madrid o Boletín Oficial de... el día... de... número... según el cual han de ser contratadas veinticinco mil mantas para el servicio de acuartelamiento del Ejército, se compromete á entregarlas al precio de... (en letra) pesetas manta y para que sea valida esta proposicion, acompaña el documento justificativo del depósito de... hecho en la Caja general de Depósitos (ó en la sucursal de la Caja de Depósitos de...) según lo prevenido en las condiciones sexta y septima del pliego.

(Fecha y firma del proponente)

### Ayuntamiento constitucional de Fuente-Andrino.

Habiéndose terminado el proyecto de obras para la traida de aguas de la fuente á la localidad, queda de manifiesto al publico por termino de 15 dias en la Secretaria de este Ayuntamiento á fin de que pueda revisarlo todo aquel que lo desee y exponer cuanto tenga por conveniente, cuyos quince dias empezarán á contarse desde la insercion del presente anuncio en el Boletín Oficial de la provincia.

Lo que se anuncia al público á los efectos oportunos.—Fuente-Andrino 6 de Abril de 1885.—El Alcalde, Gerónimo Ruiz.

### Ayuntamiento constitucional de San Mamés de Campos.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan proceder con acierto á la formacion del apéndice que ha de servir de base para distribuir la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia del año económico de 1885 á 86, se hace preciso que todos los que hayan sufrido alteracion en su riqueza presenten dentro del término de quince dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial sus relaciones de alta y baja con los títulos de propiedad inscritos en el Registro de la propiedad de este partido y en la forma que determina el Reglamento, en la Secretaria de este municipio, apercibidos de que pasado dicho término no les serán admitidas.

San Mamés 5 de Abril de 1885.—El Alcalde, Sanlilio Cembrero.

### Ayuntamiento constitucional de Bascos de Ojeda.

Para que el Ayuntamiento y junta pericial de este distrito pueda proceder con acierto á la formacion del apéndice al amillaramiento, base fun-

damental para la derrama de la contribucion territorial para el año económico de 1885 á 86, se hace preciso que todos los contribuyentes de este término tanto vecinos como forasteros que hayan sufrido alteracion en su riqueza imponible, presenten las relaciones de alta y baja con las formalidades que exige la vigente ley, en la Secretaria de este Ayuntamiento dentro del término de quince dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia; advirtiéndose que pasado el referido término y no presentándose en forma legal, no serán admitidas y se girará el repartimiento por la riqueza que vienen figurando.

Bascos de Ojeda 5 de Abril de 1885.

### Ayuntamiento constitucional de Collazos de Boedo.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este Distrito puedan proceder con acierto á la formacion del apéndice que ha de servir de base para la distribucion de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia que corresponda á este municipio en el año económico de 1885 á 1886, se hace preciso que todos los contribuyentes del mismo presenten en la Secretaria del Ayuntamiento dentro del término de 15 dias de la insercion de este anuncio en el Boletín Oficial, relaciones de las altas y bajas que haya sufrido su riqueza, ajustadas en un todo á los modelos que determina el Reglamento, acompañando los títulos legalmente autorizados, pues sin estos requisitos y pasado dicho término no les serán admitidas.

Collazos de Boedo 5 de Abril de 1885.

### Ayuntamiento constitucional de Micieces de Ojeda.

Debiendo procederse por el Ayuntamiento y Junta pericial de este pueblo á la formacion del apéndice al amillaramiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, base al repartimiento para el próximo año económico de 1885 al 86, es indispensable que los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en la riqueza durante el presente ejercicio económico presenten con arreglo al reglamento de 15 de Diciembre de 1878, en la Secretaria de este Ayuntamiento en término de quince dias, á contar desde el siguiente á la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, sus relaciones debidamente justificadas con el título de adquisicion y fijando en ellas un timbre móvil de diez céntimos, advirtiéndose que trascurrido

dicho término no se admitirá ninguna por justa y legal que sea.

Micieces 5 de Abril de 1885.

### Ayuntamiento constitucional de Revilla de Collazos.

Para que el Ayuntamiento y Junta repartidora puedan proceder á la confeccion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial del próximo ejercicio, es indispensable que los contribuyentes en este Distrito presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento las declaraciones de alta y baja sufrida en su riqueza, á las que han de acompañarse los documentos justificativos de que trata el artículo 175 del reglamento provisional del impuesto de derechos reales del 31 de Diciembre de 1881. El plazo de 15 dias, sin ulterior prórroga que para esto se concede dará principio desde la publicacion de este anuncio en el Boletín Oficial.

Revilla 5 de Abril de 1885.

En el dia de hoy se remite á los Ayuntamientos de la provincia el núm. 56 del Boletín Oficial de Ventas de Bienes Nacionales, correspondiente al dia 8 del actual.

### ANUNCIOS PARTICULARES.

Importante á los Ayuntamientos.

Imprenta de José M.<sup>o</sup> Herran, Cestilla, 6, Palencia.

En este establecimiento se hallan impresos y á la venta los ejemplares para la formacion del Apéndice, Padrones de Cédulas personales con sus Listas Cobratorias y hojas para los mismos que se reparten á domicilio.

Tambien se hallan de venta los estados para darse de alta y baja por traslacion de dominio en fincas rústicas y urbanas, conforme al modelo núm. 18 del reglamento de amillaramientos y cuantos impresos puedan necesitar los Ayuntamientos para la confeccion de cuentas municipales y del Posito, etc., etc.

Imprenta de Herran, Cestilla, 6, Palencia.

BATÁN EN VENTA Ó RENTA.

El titulado de "Ramirez," sito en el Prado de la lana. Para tratar, ya en uno ó en otro concepto, la

persona que le convenga, puede avisarse con Don Juan Melgar Casado Procurador de los Tribunales de esta Ciudad, que habita calle Mayor principal, núm. 15.

### DENTICINA INFALIBLE

Lo saben todas las madres. Ni un solo niño muere de la denticion, pues los salva aún en laagonia, brotan fuertes dentaduras, reaparece la baba, extingúese diarrea y accidentes, robustece á los niños y los desencanta. Una caja, 12 rs., que remite por 14 el autor, P. F. Izquierdo, Madrid, Sacramento, 2, botica, y plaza de la Villa, 4; por mayor en todas las boticas y droguerías de España y las principales de Palencia y su provincia.

### LA PERLA ANTI-GASTRÁLGICA DEL DOCTOR DELGADO

CURA LOS PADECIMIENTOS DEL

ESTÓMAGO

Medicacion eficaz contra las afecciones del estómago, sea dolor, acedia ó viraures, vómitos después de las comidas, inapetencias, hinchazón estomacal, estorcia, disenteria, y en general para todas aquellas molestias que revelen malas digestiones, sean ó no dolorosas.

Para mayores datos dirigirse al autor. Depósito.—Sevilla: El autor, Farmacia Globo; Tetuan, 29; Palencia, D. Natalio de Fuentes e hijo, Mayor, 114.

Precio de cada frasco, 24 rs.

CHOCOLATE ELABORADO Á BRAZO

de

**DONATO MARTINEZ ORTEGA**  
(EL PALENTINO)

156, MAYOR PRINCIPAL, 156,  
PALENCIA,

frente á la calle Nueva.

En este establecimiento se elabora con limpieza y sin adulteracion á los precios de 5, 6, 7, 8 y 9 reales los 460 gramos.

Se admiten encargos de molindas á todos los precios con carela y sin ella.

DEPÓSITO.—D. Andrés Quintana, Mayor principal, 53, frente al Corral de Castaño.

**PILDORAS de la Salud.** Fórmula del Profesor en Cirujía

**DON FELIPE GARCIA DE LA CALBA.**  
VERDADERO ESPECIFICO para la Opilacion (Clorosis é Hidremia)

Sabido es de muy antiguo los notables y sorprendentes efectos de las Pildoras de la Salud, que las madres en su juventud tomaron con el mejor éxito; hoy estas acuden presurosas en busca de este recurso para sus hijas, seguras de obtener igual resultado, motivo por el cual su propaganda se ha hecho estensiva á lejanos pueblos, acudiendo de todas partes en persona ó por escrito con la mejor confianza.—Éxito seguro y eficaz.—PRECIO 10 y 20 reales caja.

DEPÓSITO CENTRAL, Farmacia de D. Salustiano de Sádaba en Villanueva de Cerrato (Palencia), y en esta capital, Farmacia de Sádaba, Mayor princ., 180, y E. Nieto del Barco, Mayor, 200.

PALENCIA:

Imp. de José M. de Herran, Cestilla, 6.